

PROYECTO DE ARANCEL GENERAL

DE

ADUANAS MARITIMAS Y FRONTERIZAS.

Art. 19 Todo buque de cualquiera nacion que se halle en relacion de amistad con la mexicana, aun cuando no tenga celebrado con ella tratado especial de comercio, será admitido en los puertos de esta, que estén habilitados para el comercio exterior; pero, en el hecho de llegar, quedan sujetos el capitán ó sobrecargo, y la tripulacion, así como el buque y las mercancías que conduzcan, á las reglas prescritas en este arancel, á la satisfaccion de los derechos, á las penas que en él se establecen, y, en fin, á todas las disposiciones que rijan al tiempo de su arribo. Se considerarán arribados los buques para todos los efectos que hagan relacion con este arancel, desde el momento en que anclen en las aguas del puerto.

Art. 20 Los buques procedentes de puertos extranjeros no podrán arribar mas que al puerto ó puertos á que vengan dirigidos, segun los papeles de su despacho, salvo el caso previsto en el artículo 72 de este arancel, ni podrán traer otros efectos sino los destinados á los puertos á que vienen dirigidos.

Art. 30 Son puertos de altura:

EN EL GOLFO MEXICANO:

Campeche.

Sisal.

Goatzacoalcos.

Tampico.

Matamoros.

Isla del Cármen.

Túxpam.

Tabasco.

Veracruz.

EN EL MAR PACIFICO.

Acapulco.

Guaymas.

La Paz.

Mazatlan.
Manzanillo.
Puerto Angel.
San Blas.
Tonalá.

ADUANAS FRONTERIZAS DEL NORTE.

Matamoros.
Camargo.
Mier.
Monterey Laredo.
Piedras Negras.
Paso del Norte.
Reinosa.

ADUANAS FRONTERIZAS DEL SUR.

Zapaluta.
Tonalá.

Art. 49 En el caso de que algun puerto de los expresados fuese ocupado por fuerzas que no obedezcan al Gobierno Supremo, quedará cerrado para el comercio extranjero y el de escala y cabotaje, en los términos prevenidos en el decreto de 22 de Febrero de 1832.

SECCION PRIMERA.

Exencion de derechos.

Art. 50 Serán libres de todo derecho de importacion, cualquiera que sea el buque en que sean importados, los efectos siguientes:

- 1 Alambre para telégrafo, cuyo destino acreditarán á las Aduanas las oficinas telegráficas.
- 2 Alambre de hierro, para cardar, desde el número 26 para arriba.
- 3 Animales vivos de toda clase, para cria, y preparados para los gabinetes de historia natural.
- 4 Alabastro en bruto.
- 5 Aceite y los destrozos del cachalote y la ballena pescados en las costas del Pacífico, siempre que sean importados en buques nacionales ó extranjeros, en los mismos puertos.
- 6 Azogue.
- 7 Arboladura para buques.
- 8 Arados y rejas para la agricultura.
- 9 Bombas para incendio.
- 10 Cal hidráulica.
- 11 Carretillas de mano de una rueda.
- 12 Crisoles de todos tamaños y materias.
- 13 Colecciones mineralógicas, geológicas y de todos los ramos de historia natural.
- 14 Casas de madera y de hierro completas, pero no sus partes sueltas.
- 15 Carbon de toda clase.
- 16 Diseños y modelos de máquinas, edificios, monumentos y embarcaciones.

- 17 Embarcaciones de todas clases y formas, en su naturalizacion ó venta, ó en su introduccion para navegar en las bahías, lagos, canales y rios de la República.
- 18 Guano.
- 19 Instrumentos para las ciencias, excepto los especificados en la nomenclatura del presente arancel.
- 20 Libros impresos, á la rústica ó con pasta.
- 21 Leña.
- 22 Ladrillo y tierra refractaria.
- 23 Letra, escudos, espacios, plecas, cajas y viñetas para imprenta.
- 24 Madera ordinaria de construccion y duelas para techos y para envases.
- 25 Máquinas y aparatos de toda clase para la industria, la agricultura, la minería, las ciencias y las artes, y sus partes sueltas y piezas de refaccion.
- 26 Máquinas de vapor ó locomotoras, rieles, carros, wagones, durmientes de fierro y demas accesorios para ferrocarriles.
Los efectos que puedan ser aplicados á otros usos ademas de los de máquinas ó aparatos y que carezcan de la forma á propósito para aquellas y estos, como fierro en bruto, fleje en barras ó barrillas, aceites, lienzo de lana ó de otras materias y pieles curtidas y sin curtir, aun cuando vengan puestos en la maquinaria, estarán sujetos al pago de derechos.
- 27 Monetarios de toda clase, antiguos y modernos.
- 28 Metales preciosos, en pasta ó en polvo.
- 29 Moldes y patrones para las artes.
- 30 Mecha y cañuela para minas.
- 31 Mapas, esferas y cartas geográficas de toda clase.
- 32 Moneda legal de plata ú oro de todas las naciones.
- 33 Mármol en losas de todas dimensiones, para pisos, y trozos de mármol en bruto.
- 34 Plantas y semillas para la mejora de la agricultura.
- 35 Pasto seco.
- 36 Pizarras para techos.
- 37 Piedras litográficas.
- 38 Tinta de imprenta.
- 39 Trapo para la fabricacion de papel.
- 40 Sal comun, que se introduzca por el Paso del Norte.

Art. 6º No obstante la libertad de derechos que se establece en el artículo anterior respecto de los efectos especificados, estos serán comprendidos en el manifiesto general y en las facturas particulares, con la consignacion que previene el artículo 28. Si llegaren á la República sin los documentos expresados y hubiere consignatario, pagará este una multa de cincuenta pesos; y si no hubiere consignatario que reclame los efectos, se sacará la multa de los efectos mismos, y en estos casos será de 100 pesos, entregándose el resto de aquellos al cónsul respectivo, y, en su defecto, al juez competente, para que los tenga á disposicion de quien corresponda.

SECCION SEGUNDA.

Del aforo, de los envases, pesos y medidas.

Art. 7º Todas las mercancías comprendidas en la nomenclatura de este

arancel causarán las cuotas en él fijadas. Las no especificadas pagarán 40 por 100 sobre su aforo al precio, por mayor, de plaza. Este aforo será calculado por el vista á quien toque el despacho y el comerciante interesado, en presencia del administrador. En los casos en que el dueño de la mercancía aforada no esté conforme, se nombrará, de comun acuerdo, un tercero, cuya decision será definitiva. Si hubiere discordia entre el vista y el importador respecto del nombramiento del tercero, tendrá lugar la eleccion, por suerte, entre las dos personas propuestas por las partes.

Los envases comunes de madera, barro ó vidrio en que vengan los líquidos, las cajas ó cajones toscos, cuando no sean de los señalados para el pago de derechos por peso bruto con las mercancías que contengan, ó que en su peso bruto no estén detallados con cuota fija, y los abrigos ordinarios de las demas mercancías, incluyendo hasta diez metros de abrigo interior de tejido de lana, algodón ó cáñamo, estarán exentos de derechos. El exceso en cantidad y la diferencia en materia, de los tejidos para abrigo, serán considerados como suplantacion. Cuando en lugar de cajas ó cajones toscos, vienesen baules, cajas ú otras piezas, y que tanto estas como los envases de madera, loza y vidrio fuesen finos, quedarán sujetos al pago de los derechos correspondientes, segun su clase, materia y valor.

Art. 8º Las medidas de longitud y de peso á que se refiere este arancel y á las cuales se ha de sujetar la regulacion de los derechos, son el metro y el kilogramo. Las monedas que se designan para el pago de los derechos son: el peso fuerte de á ocho reales de plata y los céntimos de á 100 en cada peso.

Art. 9º La reduccion de pesos y medidas del extranjero se hará al metro y al kilogramo, segun la siguiente tabla de relaciones, á que se arreglarán todas las aduanas marítimas y fronterizas de la República.

TABLA DE RELACIONES.

	Metros.		Kilógramos.
100 anas de Francia.....	119,85	100 libras de Berlin.....	46,73
100 anas de Brabante.....	69,14	100 libras de Bremen.....	49,81
100 arschin de Rusia.....	71,14	100 catys de China.....	60,09
100 ellen de Bremen.....	57,84	100 libras de los E. Unidos..	45,35
100 ellen de Hamburgo.....	57,30	100 libras de Francia.....	48,94
100 ellen de Leipsick.....	56,53	100 libras de Génova.....	31,71
100 ellen de Viena.....	77,99	100 rotolis de Génova.....	52,32
100 ellen de Berlin.....	66,69	100 libras hamburguesas.....	50
100 cobits de China.....	37,13	100 libras inglesas.....	45,35
100 palmi de Génova.....	24,98	1 quintal inglés.....	50,79
100 yardas inglesas.....	91,43	100 libras de Leipsick.....	46,75
100 varas de España.....	83,59	100 pfund de Rusia.....	40,89
		100 pfund de Viena.....	56
		1 pud de Rusia.....	16,36
		100 libras de España.....	46

Los derechos fijados á las mercancías, por sus clases, son los siguientes:

SECCION TERCERA.

Derechos fijados á las clases siguientes.

ARTICULO 10.

Abarrotes y comestibles.

A

Nº de orden.	CUOTAS FIJAS.
1 Alquitrán y brea, peso bruto, kilogramo.....	0 2
2 Aceite de olivo, en botijas ó lata, peso neto, idem.....	0 10
3 Idem idem en botellas ó vasijas de vidrio, idem idem.....	0 15
4 Aceitunas en salmuera ó aderezadas, peso bruto, idem.....	0 5
5 Idem en aceite ó rellenas, idem idem.....	0 30
6 Aguardiente de Ginebra en botellas, botellones ó tarros, peso neto, idem.....	0 37
7 Idem idem en barril, idem idem.....	0 33
8 Idem idem de rom, cualquiera que sea su envase, idem idem.....	0 45
9 Idem idem de arrac, idem idem idem, idem idem.....	0 45
10 Idem idem de uva en vasijería de madera, idem idem.....	0 25
11 Idem idem de idem en botellas, idem idem.....	0 30
12 Idem idem de caña ú otra materia no especificada, en vasijería de madera, idem idem.....	0 25
13 Idem idem en botellas ó tarros, idem idem.....	0 30
14 Alcohol ó espíritu de vino, en cualquiera clase de envase, idem idem.....	0 50
15 Alcaparras ó alcaparrones, aderezados ó en salmuera, peso bruto, idem.....	0 5
16 Almendra dulce y amarga, con cáscara, idem idem.....	0 5
17 Idem idem, sin cáscara, peso neto, idem.....	0 15
18 Almidon, peso bruto, idem.....	0 7
19 Arroz, idem idem.....	0 4
20 Avellanas, idem idem.....	0 5
21 Avena en grano, idem idem.....	0 2
22 Azafran seco ó en aceite, peso neto, idem.....	3 0
23 Azúcar corriente, peso bruto, idem.....	0 8
24 Idem refinada, idem idem.....	0 12
25 Alpiste, idem idem.....	0 7
26 Anís y alcarabea, idem idem.....	0 10

B

27 Bacalao y cualquiera otro pescado seco ú ahumado, peso neto, kilogramo.....	0 4
--	-----

C

28 Carton de toda clase y color, peso bruto, kilogramo.....	0 10
29 Cera blanca ó trigueña, idem idem.....	0 50
30 Cera vírgen, idem idem.....	0 35

Nº de orden.

CUOTAS FIJAS.

31 Corcho en bruto ó en planchas, peso bruto, kilogramo.....	0 5
32 Corcho en tapones, idem idem.....	0 15
33 Cera labrada, en cerillos ó en velas, idem idem.....	0 75
34 Cacao de todas clases, idem idem.....	0 12
35 Café, idem idem.....	0 6
36 Canela de todas clases, peso neto, idem.....	1 0
37 Cerveza y sidra en botellas ó tarros, idem idem.....	0 15
38 Idem idem en barril, idem idem.....	0 7
39 Clavo de especia y clavillo, idem idem.....	0 20
40 Comino, peso bruto, idem.....	0 10
41 Conservas alimenticias, con excepcion de las especificadas, idem idem.....	0 20
42 Cebada perla, idem idem.....	0 5
43 Cebollas, idem idem.....	0 1

D

44 Dulces de todas clases, excepto los especificados, peso bruto, kilogramo.....	0 25
--	------

E

45 Esperma en marqueta, peso neto, kilogramo.....	0 35
46 Estearina en idem, peso bruto, idem.....	0 12
47 Esperma labrada, idem idem.....	0 30
48 Estearina labrada, idem idem.....	0 15
49 Especias, excepto las cuotizadas, peso neto, idem.....	0 10
50 Encurtidos, en vinagre ó salsas compuestas, peso bruto, idem.....	0 20

F

51 Frutas en almíbar, en vino, ó alcohol, peso bruto, kilogramo.....	0 25
52 Idem en su jugo, idem idem.....	0 20
53 Idem secas, idem idem.....	0 3
54 Idem frescas, idem idem.....	0 1
55 Fécula, ó harina de papa, ó cualquiera otra no cuotizada, peso neto, idem.....	0 6

G

56 Galleta de todas clases, peso bruto, kilogramo.....	0 10
--	------

H

57 Harina de trigo de toda clase, peso neto, kilogramo.....	0 6
---	-----

J

58 Jabon corriente sin aroma, peso bruto, kilogramo.....	0 6
59 Jamon, chorizos, salchichones y toda clase de carne ahumada ó salada, cualquiera que sea su envase, idem idem.....	0 15

L

Nº de Orden.	CUOTAS FIJAS.
60	Legumbres frescas de todas clases, peso bruto, kilogramo... 0 1
61	Licores, anisado y demas, en vasijería de madera, peso neto, id. 0 15
62	Idem idem en botellas ó en tarros, idem idem..... 0 18
63	Idem idem en botellas de cristal ó porcelana, idem idem.... 0 30
64	Lúpulo, peso bruto, idem..... 0 25

M

65	Maiz, peso bruto, kilogramo..... 0 1½
66	Manteca, peso neto, idem..... 0 15
67	Mantequilla, peso bruto, idem..... 0 12
68	Miel de caña ó de abeja, idem idem..... 0 5
69	Mostaza en polvo ó preparada, idem idem..... 0 35

N

70	Nieve ó hielo, por cada 100 kilogramos..... 0 10
71	Naipes, peso bruto, kilogramo..... 0 50

P

72	Papel de estraza ó estracilla y para empaque, peso bruto, kilogramo..... 0 5
73	Idem jaspeado ó de colores para encuadernar, idem idem id. 0 12
74	Idem de seda ó de china, blanco ó de colores idem idem id. 0 15
75	Idem para estampar loza, idem idem idem..... 0 13
76	Idem florete y medio florete, incluso el de hacer cigarros, idem idem idem..... 0 22
77	Idem rayado para cuentas, idem idem idem..... 0 30
78	Papel de marca ó marquilla, blanco ó de colores, idem idem 0 35
79	Idem secante y de copiar en prensa, idem idem idem..... 0 9
80	Idem dorado, plateado ó aterciopelado, para tapizar, idem id. 0 20
81	Idem de colores, para tapizar, idem idem..... 0 10
82	Idem albuminado para fotografía y tarjetas, idem idem..... 0 35
83	Idem rayado para música, idem idem..... 0 25
84	Idem impreso, litografiado ó grabado, idem idem..... 0 50
85	Idem blanco ó de color para cartas, con ó sin los cantos dorados, idem idem..... 0 30
86	Idem de media cola y sin encolar, para impresiones, idem id. 0 10
87	Petróleo y aceite de carbon idem idem..... 0 4
88	Pimienta de toda clase, idem idem..... 0 10
89	Pastas alimenticias, idem idem..... 0 4

Q

90	Quesos de todas clases, peso bruto, kilogramo..... 0 10
----	---

S

91	Sal comun ó de comer, peso bruto, kilogramo..... 0 1
----	--

Nº de Orden.

CUOTAS FIJAS.

92	Sardinias, salmon, atún, y cualquiera otro pescado ó marisco escabechado, salado, aderezado, ó en aceite, peso bruto, kilogramo..... 0 8
93	Sebo, idem idem..... 0 5
T	
94	Tabaco en rama, peso bruto, kilogramo..... 0 50
95	Idem cernido ó picado, idem idem..... 0 60
96	Idem rapé, idem idem..... 1 0
97	Idem labrado en puros, peso neto, idem..... 3 0
98	Idem idem en cigarros, incluso el peso de la cajetilla, idem id. 0 80
99	Idem breva de mascar, idem idem..... 0 40
100	Té, de toda clase, idem idem..... 1 25
101	Trigo y toda clase de semillas, y granos no especificados, idem idem..... 0 3

V

102	Vinagre en barril, peso neto, kilogramo..... 0 03
103	Idem en botellas, idem idem..... 0 7
104	Vino tinto de todas clases, en vasijería de madera, idem idem. 0 8
105	Idem idem en botellas, idem idem..... 0 12
106	Idem blanco de todas clases, en vasijería de madera, idem id. 0 10
107	Idem idem en botellas, idem idem..... 0 15
108	Velas parafinas, idem idem..... 0 20

ARTICULO 11.

Tejidos y demas artículos de algodón, lino, lana cáñamo, sedas y sus mezclas.

ALGODONES.

A

109	Algodon en rama, con pepita ó sin ella, peso bruto, kilogramo. 0 3½
110	Idem é hilaza sucios, para limpiar las máquinas, idem, idem. 0 1

B

111	Buandas de algodón, peso neto, kilogramo..... 1 75
112	Bordados de algodón de todas clases, en lienzo ó tiras, idem idem..... 3 0

C

113	Calcetines de algodón para adultos, docena..... 0 75
114	Idem idem para niños, idem..... 0 50
115	Camisas y calzoncillos interiores de punto de media de algodón, para idem, idem..... 1 50

Nº de orden.	CUOTAS FIJAS.
116 Camisas y calzoncillos interiores, para adultos, docena.....	4 0
117 Calzoncillos de punto de media de algodón, para baños, idem.	2 50
118 Camisas de algodón, de color, para adultos, idem.....	4 0
119 Idem idem para niños, idem.....	2 0
120 Idem idem blancas, para adultos, idem.....	5 0
121 Idem idem idem, para niños, idem.....	2 50
122 Idem idem lisas ó bordadas, con cuellos, pecheras y puños de lino, para adultos, idem.....	10 0
123 Idem idem idem, para niños, idem.....	5 0
124 Calzoncillos de algodón, para adultos, idem.....	5 0
125 Idem idem, para niños, idem.....	2 50
126 Cuellos y puños de idem bordados para camisas, idem.....	1 0
127 Canevá de algodón para bordar, peso bruto, kilogramo.....	0 50
128 Chaquetones de punto de media de algodón, para adultos, docena.....	4 50
129 Idem de punto de media de algodón, para niños, idem.....	2 25
130 Cinta, fleces y pasamanería de algodón, peso neto, kilogramo.	1 50
131 Cobertores y colchas de algodón de todas clases, metro cuadrado, idem.....	0 12
132 Corbatas de algodón, docena.....	0 20
133 Corsés de algodón de todas clases, para niñas, idem.....	3 0
134 Idem idem para señoras, idem.....	6 0
E	
135 Enaguas de algodón bordadas, en corte, metro cuadrado....	0 15
F	
136 Fallas ó gorros de punto de media de algodón, para niños, docena.....	0 35
137 Frazadas de algodón, metro cuadrado.....	0 75
G	
138 Gorros de punto de media de algodón, para adultos, docena	0 70
139 Guantes de algodón de todas clases y tamaños, idem.....	0 50
H	
140 Hilaza de algodón blanca y trigueña, peso neto, kilogramo..	0 40
141 Idem idem de colores, idem idem.....	0 65
142 Hilo de algodón en carretillas de madera ó sin metal, ordinario, hasta de 300 metros, docena.....	0 10
143 Idem idem en carretillas de hueso ó marfil, hasta de 300 metros carrete, idem.....	0 15
144 El exceso de 300 metros en las dos cuotas anteriores, pagará en proporción.	
145 Hilo de algodón en ovillo ó madejas, incluso el planchado para rebozos, peso neto, kilogramo.....	1 10
L	
146 Lienzos de algodón lisos, blancos y trigueños, metro cuadrado.	0 7

Nº de orden.	CUOTAS FIJAS.
147 Lienzos de algodón blancos, asargados, labrados, cruzados, afelpados, aclarinados y acolchados, metro cuadrado.....	0 12
148 Idem idem idem de colores, de todas clases, idem idem.....	0 12
149 Ligas de algodón, peso bruto, kilogramo.....	0 50
M	
150 Mallas de algodón, peso neto, incluyendo en el peso las cajas de carton que las contengan ó el alma en que estén envueltas, en caso de venir sueltas, kilogramo.....	1 50
151 Medias de algodón para niñas, docena.....	0 50
152 Idem idem para señoras, idem.....	1 25
153 Manta de algodón cruzada ó afelpada, metro cuadrado.....	0 10
P	
154 Pañuelos de algodón de todas clases, no siendo bordados, hasta de 85 centímetros en cuadro, docena.....	0 80
155 Idem idem idem hasta de 43 centímetros en cuadro, metro cuadrado.....	0 15
156 Idem idem de algodón, bordados ó calados, con su garnición de encaje, hasta de 50 centímetros en cuadro, docena.....	2 0
157 Paraguas, sombrillas ó quitasoles de algodón, uno.....	0 50
158 Pecheras de algodón para camisas de todas clases, docena...	0 30
159 Punto y encaje de algodón, incluyendo en el peso las cajitas en que vengán, peso neto, kilogramo.....	4 40
R	
160 Rebozos de algodón y los tejidos jaspeados ó estampados que los imiten, metro cuadrado.....	0 50
161 Ropa hecha de algodón, peso neto, kilogramo.....	3 0
T	
162 Tápalos ó pañuelones de algodón, sin incluir el fleco, metro cuadrado.....	0 12
Z	
163 Zarapes de algodón, metro cuadrado.....	0 75
GÉNERO DE LINO.	
A	
164 Alfombras y tapetes de solo cáñamo y estopa, metro cuadrado.	0 12
B	
165 Brines y bramantes de lino, metro cuadrado.....	0 10

Nº de Orden.	CUOTAS FIJAS.
166 Bordados de lino de todas clases, en lienzos y tiras, peso neto, kilogramo.....	3 00
C	
167 Calcetines de lino, para niños, docena.....	0 50
168 Idem idem, para adultos, idem.....	0 75
169 Camisas y calzoncillos interiores de punto de lino, para adultos, idem.....	4 0
170 Idem idem de idem, para niños, idem.....	1 50
171 Camisas de lino blancas, lisas, para adultos, idem idem.....	16 0
172 Idem idem bordadas para, idem idem.....	20 0
173 Idem idem lisas, para niños idem.....	8 0
174 Idem idem bordadas, para idem, idem.....	10 0
175 Idem idem de color, para adultos, idem.....	15 0
176 Idem idem para niños, idem.....	7 50
177 Calzoncillos de lino para adultos, idem.....	8 0
178 Idem idem para niños, idem.....	4 0
179 Cuellos y puños de lino bordados para camisas, idem.....	2 0
180 Cañamazo, aunque venga con mezcla de ixtle ó yute, metro cuadrado.....	0 8
181 Cañamo, crudo ó en greña, peso neto, kilogramo.....	0 4
182 Canevá para bordar de cañamo ó lino, peso bruto, idem.....	0 50
183 Cintas, flecos y pasamanería de lino, peso neto, idem.....	1 50
184 Corsés de lino para niñas, docena.....	3 0
185 Idem idem para señoras, idem.....	6 0
186 Crehuelas de lino blancas y de color, metro cuadrado.....	0 10
E	
187 Enaguas de lino bordadas, en corte, metro cuadrado.....	0 25
188 Estopa de cañamo, peso bruto, kilogramo.....	0 5
F	
189 Fallas ó gorros de punto de media de lino, docena.....	0 35
190 Frazadas de lino, metro cuadrado.....	0 75
G	
191 Gorros de punto de media, de lino, para adultos, docena.....	0 70
192 Guantes de lino, de todos tamaños, idem.....	0 50
H	
193 Hilaza de lino, cañamo ó de estopa, peso neto, kilogramo....	0 9
194 Hilo de lino, en carretes de madera, con ó sin metal, ordinario, hasta de 300 metros, docena.....	0 10
195 Idem idem en carretes de hueso ó marfil, hasta de 300 metros, idem.....	0 15

Nº de Orden.	CUOTAS FIJAS.
196 El exceso de 300 metros pagará en proporción.	
197 Hilo de lino en ovillos ó madejas, incluso el planchado para rebozos, peso neto, kilogramo.....	1 10
L	
198 Lenzos de lino, blancos ó de colores, de todas clases, con excepcion de los especificados, metro cuadrado.....	0 14
199 Lino crudo ó en greña, peso bruto, kilogramo.....	0 04
200 Ligas de lino, peso bruto, kilogramo.....	0 50
M	
201 Medias de lino para niños, docena.....	0 50
202 Idem idem para adultos, idem.....	1 25
O	
203 Olan batista, cambray ó estopilla de lino, blanco ó de colores, que pase de 48 hilos en un cuarto de pulgada mexicana, metro cuadrado.....	0 30
P	
204 Pañuelos de lino, lisos, blancos y de color, aunque tengan orilla labrada ó cosida, que no sea bordada, hasta de 85 centímetros en cuadro, docena.....	1 50
205 Idem idem bordados, calados, ó con guarnicion de encaje hasta de 50 centímetros en cuadro, idem.....	3 50
206 Paraguas, sombrillas ó quitasoles de lino, uno.....	0 50
207 Pecheras de lino de todas clases, para camisas, docena.....	1 50
208 Punto de lino, incluyendo en el peso las cajitas en que venga y las almas en que esté envuelto, peso neto, kilogramo.....	6 50
R	
209 Rebozos de lino y los tejidos ó estampados que los imiten, metro cuadrado.....	0 50
210 Ropa hecha de lino, peso neto, kilogramo.....	3 00
LANAS.	
A	
211 Alfombra de jerga de tejido liso ó cruzado, ó de lana batida, metro cuadrado.....	0 60
212 Idem idem de tripe rizo, sin cortar, idem.....	0 75
213 Idem idem cortado ó aterciopelado, idem.....	1 15
B	
214 Bufandas de lana, peso neto, kilogramo.....	2 50

C

Nº de orden.		CUOTAS FIJAS.
215	Calcetines de lana, para niños, docena.....	0 50
216	Idem idem, para adultos, idem.....	0 75
217	Camisas y calzoncillos interiores de punto de media, de lana, para niños, idem.....	1 50
218	Idem idem idem, para adultos, idem.....	4 00
219	Calzoncillos de punto de media, de lana, para baños, idem...	2 50
220	Camisas de lana con ó sin adornos de seda ú otras materias, idem.....	9 00
221	Casimir con pié y trama de lana, metro cuadrado.....	1 00
222	Chaquetones de lana, para adultos, docena.....	8 00
223	Idem idem, para niños, idem.....	4 00
224	Cintas, flecos y pasamanería de lana, peso neto, kilogramo....	1 50
225	Cobertores y colchas de lana, para cama, metro cuadrado.....	0 12
226	Corsés de lana, para niñas, docena.....	3 00
227	Idem idem, para señoras, idem.....	6 00
228	Cotelina de lana, metro cuadrado.....	0 50

E

229	Estambre, ó hilo de lana de todas clases, peso neto, kilogramo.	1 50
-----	---	------

F

230	Fallas ó gorros de punto de media, de lana, docena.....	0 35
-----	---	------

G

231	Gorros de punto de media, de lana, para adultos, docena.....	0 70
232	Guantes de lana de todas clases, idem.....	0 75

H

233	Hilaza de lana, de todas clases, peso neto, kilogramo.	1 50
-----	---	------

L

234	Lana en vellon, idem, kilogramo.....	0 9
235	Lienzos y tejidos de lana de todas clases y colores, con excepción de los especificados, metro cuadrado.....	0 20
236	Ligas de lana, peso bruto, kilogramo.....	0 50
237	Lana cardada, idem idem.....	0 50

M

238	Mallas de lana, incluyendo en el peso las cajas de carton que las contengan, ó en caso de venir sueltas, el alma en que estén envueltas, peso neto, kilogramo.....	1 50
239	Medias de lana, para niños, docena.....	0 50
240	Idem idem, para adultos, idem.....	1 25

P

241	Paño con pié y trama de lana, metro cuadrado.....	1 20
242	Plaids de lana, idem.....	0 30

Nº de orden.

CUOTAS FIJAS.

R

243	Rebozos de lana, ó los tejidos jaspeados que los imiten, metro cuadrado.....	0 50
244	Ropa hecha de paño ó casimir para adultos y niños, peso neto, kilogramo.....	12 00
245	Ropa hecha de lana, con excepcion de la especificada, peso neto.....	3 00

T

246	Tápalos de lana, sin incluir el fleco, metro cuadrado.....	0 30
-----	--	------

Z

247	Zarapes y frazadas de lana, metro cuadrado.....	0 75
-----	---	------

SEDERÍAS.

B

248	Bandas de seda y burato en piezas, peso neto, kilogramo....	7 50
249	Blondas, encajes, punto de tul de seda y todas sus imitaciones, idem idem.....	25 00

C

250	Cinta, flecos y pasamanería de solo seda, peso neto, kilogramo.....	12 00
251	Corbatas de solo seda, idem idem.....	10 00

E

252	Efectos de punto de media, de seda, idem idem.....	8 00
-----	--	------

F

253	Forros de seda cosidos ó en cortes para paraguas, sombrillas ó quitasoles, idem idem.....	12 00
-----	---	-------

H

254	Hilo de seda en carretes, idem idem.....	7 00
-----	--	------

L

255	Lienzos y tejidos de seda y toda manufactura de seda, de cualquiera clase y denominacion, idem idem.....	12 00
256	Ligas de seda, idem idem.....	1 00